

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario N°. 2017-403, de DIANA MARÍA CAÑAS contra CUIDADO HUMANO S.A.S., informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia de envío de correo electrónico de notificación a la demandada (f. 98).

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo del juzgado el 1º de diciembre de 2021 (fls. 86-87), el apoderado de la parte actora aportó constancia de haber enviado la citación a la demandada, la cual fue devuelta por la causal "OTROS/RESIDENTE AUSENTE".

A su vez, el apoderado remitió correo electrónico de notificación a la dirección cuidado.humano@outlook.es la cual se encuentra registrada como dirección de notificación de la demandada en el certificado de existencia y representación legal (fls. 88-95); sin embargo, no obra constancia en el sentido de que la destinataria haya recibido el mensaje.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el párrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de este debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos, precisión que además ya se encuentra contenida en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispone **requerir** a la parte actora para que aporte la correspondiente constancia que la destinataria CUIDADO HUMANO S.A.S., recibió el mensaje de datos o el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 140 de fecha 23/08/2022.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA